



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2296

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00766-00

DEMANDANTE: ARTURO RUIZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**ACTA N° 505-2017**  
**AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**  
**ARTICULO 443 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc del Despacho constituyó en audiencia pública en la Sala 27 del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**1. INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** Dr. EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

**La entidad demandada:** Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, quien no asistió a la audiencia.

**Se reconoce personería jurídica** a la Dra. SILVIA ROCÍO AROCHA MUÑOZ, de conformidad al poder allegado a la presente diligencia.

No se hace presente la señora Agente del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas
- Alegaciones finales
- Sentencia:  
Decisión sobre Excepciones de Mérito  
Ajuste al Mandamiento de Pago

## ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este punto de la diligencia se corre traslado a las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado por el Despacho:

- **Los apoderados judiciales de las partes manifiestan no encontrar irregularidad alguna.**

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa.

### DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## ETAPA II – CONCILIACION

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

**Apoderado entidad: No conciliar los argumentos quedan consignados en videograbación**

**La parte actora interviene y no está de acuerdo con lo manifestado por la contraparte**

Escuchadas las partes, el Juzgado declara fallida la conciliación y continúa con la siguiente etapa.

### DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS

A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Para este proceso obran como pruebas las siguientes:

- a) Copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia de fecha **22 de junio de 2011** proferida por este Juzgado (Fls. 02-28).
- b) Constancia de ejecutoria expedida por este Despacho. En la que se indica que la precitada providencias, quedó en firme a partir del **18 de julio de 2011**. (Fl. 64).
- c) Solicitud de pago de la condena ante la entidad, de fecha **23 de noviembre de 2011** (Fl. 81)

- 132
- d) **Acto de cumplimiento** No. RDP011434 de octubre 11 de 2012 (Fls. 29-36) y **Liquidación de Cumplimiento** de la Condena (Fl. 140-141) en la cual se especifica el valor por mesadas atrasadas \$41.114.777,39, los valores por mesadas adicionales atrasadas \$5.658.196,64 y \$8.073.896,44, cifras que sumadas dan un total reconocido \$54.846.870,47; a dicho reconocimiento le fueron deducidos los aportes por salud \$5.641.047,87, obteniendo finalmente como resultado un **total de \$49.205.822,60 pagados al actor**.
- e) **Comprobante de Pago** – Banco Bancolombia (Fl. 75) de fecha **30 de diciembre de 2012**, en donde constan los valores relacionados anteriormente.
- f) **Liquidación de intereses moratorios**: El ejecutante tasa este concepto y presenta la correspondiente liquidación del crédito (Fl. 38), realizando los cálculos a una tasa del 1.5% del interés bancario corriente, así:
- ✓ Intereses moratorios **por un valor de \$17.401.626,04** causados desde el 18 de julio de 2011 (fecha de ejecutoria), hasta el 30 de diciembre de 2012 (fecha de pago), tomando como capital base para liquidar un total de (\$39.766.851) que corresponde a la suma de las mesadas atrasadas sin indexar.

Tomando en Consideración los argumentos de la apoderada de la entidad en punto a la decisión de no conciliar, el Despacho atento a las pruebas que describió en el Acta No. 1631 de octubre 25-26 de 2017, **considera necesario que sean allegadas para que sirvan como fundamento de la decisión que se tomará.**

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Se concede el término de diez (10) días, y se **FIJA LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para continuar con la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez,



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

La parte demandante,

Dr. EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO

La entidad demandada,



Dra. SILVIA ROCÍO AROCHA MUÑOZ

Secretario Ad-hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA